



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA. 83  
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Miércoles, 22 de noviembre de 1978. — Número 140

Página 1.633

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

#### DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de limpieza de bordes y cunetas en el SV-2.001, Herrera a Las Presas, ejecutadas por el contratista don Santiago Díaz González, vecino de Santander, calle Camilo Alonso Vega, número 16, hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 10 de noviembre de 1978. — El presidente, Leandro Valle González-Torre.—Visto bueno, el secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial  
de Santander

Anuncio de devolución de  
Fianza ..... 1.633

#### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Relaciones  
Sindicales ..... 1.633  
Comisaría de Aguas del  
Norte de España ..... 1.635  
Delegación Provincial de  
Trabajo de Santander ... 1.636

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número  
dos de Santander ..... 1.636  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número  
uno de Santander ..... 1.637

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .... 1.637

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santan-  
der, Torrelavega, Potes,  
Marina de Cudeyo, Polan-  
co y Puente Viego ..... 1.640

ámbito profesional integra a los empresarios que ejercen actividades económicas comprendidas en el sector del metal, siendo los firmantes del acta de dicha reunión don Alejandro Álvarez Rodríguez y don Gil Revuelta Laguillo, presidente y secretario, respectivamente.

Santander a 31 de octubre de 1978.—El jefe de la Oficina, José Ramón San Emeterio Alvarado.

2.026

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Anuncio

Por O. M. de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 12 de septiembre de 1978, se ha resuelto lo siguiente:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Fernando Orduña Gómez, en nombre y representación de «Calatrava, Empresa para la Industria Petro-química, S. A.», en solicitud de concesión de dos aprovechamientos de aguas públicas superficiales del río Miera y del Arroyo de Orejo, en términos municipales de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo (Santander), con destino a usos industriales.

Abierto el período de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 1965, sólo se presentó el de la Sociedad peticionaria, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos, don M. Sanz Martín, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 10.913/65, que se acompañó de la escritura notarial de constitución de la sociedad y del resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito del 1 por 100 del presu-

la reunión en que se adoptó el acuerdo de modificar los mismos, que fueron depositados con fecha 30 de septiembre de 1977, y que corresponden a la organización profesional denominada «Asociación de Empresarios Siderometalúrgicos de la zona de Torrelavega», y que en adelante se denominará «Asociación de Empresarios Metalúrgicos de la Pequeña y Mediana Empresa de la provincia de Santander».

Su ámbito territorial se amplía a la provincia de Santander, y su

### ANUNCIOS OFICIALES

#### MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

#### Oficina de Depósito de Estatutos de Santander

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto número 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las trece quince horas del día 30 de octubre de 1978, han sido depositados los Estatutos y acta de

puesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público; en actuaciones posteriores, a requerimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España, de la escritura notarial de compraventa de los terrenos en los que se ubica la toma y de los documentos acreditativos de los poderes otorgados a los diversos comparecientes en el expediente, por la Sociedad peticionaria. También se presentó un proyecto complementario, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Agustín Gómez Obregón, en Santander, marzo de 1977, no visado por el Colegio Oficial.

El primer proyecto describe las obras necesarias para derivar, mediante presa de embalse, un caudal de 200 litros por segundo del río Miera y 10 l./s. del arroyo de Orejo, pero, en escrito de 23 de mayo de 1977, la empresa peticionaria renuncia a la construcción del embalse previsto porque el lugar escogido para su emplazamiento no ofrece garantías para su ejecución, debido a la existencia de capas volcánicas, limitando, por lo tanto, su petición a la concesión de 200 l./s. con toma en el río Miera. Las obras de captación definitiva se describen, en función de los dos proyectos, de la siguiente manera:

En la margen izquierda del río Miera, a unos 250 m. agua abajo del puente del F. C. Santander-Solares, se construye la toma, abocinada, que conduce el agua por galería de 4,20 metros de longitud y sección de 1,00 por 4,50 metros hasta una cámara de 5,50 metros de profundidad, en la que se instalan tres grupos moto-bomba capaces de impulsar cada uno un caudal de 70 l./s. a una altura manométrica de 29,02 metros por 2.560 metros de tubería de 500 milímetros de diámetro, hasta una cámara de llaves, próxima al emplazamiento del embalse, cuya construcción se abandona. Desde la cámara parten dos tuberías de 500 milímetros de diámetro, capaces de conducir 200 l./s. y de las que una da servicio directo a la fábrica y otra, bordeando el emplazamiento de la presa, termina

en la tubería existente que procede del embalse de Heras, propiedad de Nueva Montaña Quijano, S. A., que sirve hasta la fecha de suministro a «Calatrava», por concesión anterior. En la memoria complementaria del proyecto presentado se determina como caudal a derivar el de 210 l./s., siendo de 200 l./s. el señalado por la empresa peticionaria en su escrito de renuncia al embalse.

La Confederación Hidrográfica del Norte de España informa que la solicitud afecta al «Plan de Abastecimiento de Agua a las poblaciones de la provincia de Santander» aprobado técnicamente por el Ministerio de Obras Públicas, en 3 de febrero de 1964, en el que se prevé una reserva de caudal de 150 l./s. a tomar agua arriba del río Miera, para el abastecimiento de las poblaciones en la parte baja de la cuenca y de la zona costera próxima al río.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria informa que la empresa peticionaria recibe actualmente el agua del embalse de Heras, propiedad de Nueva Montaña Quijano, suministro que deberá cesar por ampliación de las instalaciones de esta Sociedad, debiendo Calatrava, S. A., realizar una toma en otro lugar para atender las necesidades de su factoría.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza informa que, ante las solicitudes presentadas en la zona afectada por la petición, deben realizarse afloramientos para valorar los acuíferos de la cuenca, antes de realizar la concesión con el fin de garantizar el caudal del río Miera, indispensable para sustentar la vida piscícola, como hasta ahora.

Se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente e informando el ingeniero encargado que el Plan de abastecimiento para la provincia de Santander fue aprobado definitivamente por O. M. de 14 de abril de 1966, al que debe quedar supeditada la concesión que se solicita: que las aguas residuales se vierten al mar, lo que obliga a la empresa a tramitar la autorización

de vertido; que el proyecto y la memoria complementaria, en cuanto no corresponden a la parte renunciada, concuerdan sensiblemente con el terreno, considerándolos perfectamente viables, y termina con la formulación de las condiciones con sujeción a las cuales propone se otorgue la concesión, fijando un caudal de 200 l./s.

Han informado favorablemente la Abogacía del Estado y el comisario jefe de Aguas del Norte de España.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

No se han presentado reclamaciones.

El proyecto y la memoria complementaria son suficientes para servir de base a la concesión de que se trata, en cuanto no afecta a las obras renunciadas, debiendo sustituirse el ejemplar presentado de la memoria por otro visado por el Colegio Oficial, o cumplimentar el requisito obligatorio de visado del Colegio Oficial.

El caudal a conceder es el de 200 l./s. solicitado por la empresa en su escrito de renuncia a la concesión del Arroyo Orejo, de 23 de mayo de 1977. La potencia de los grupos elevadores deberá, por lo tanto, hacerse constar en el acta de reconocimiento final de las obras, ajustada al caudal de concesión.

Este aprovechamiento estará supeditado a la existencia de caudales sobrantes del río Miera, una vez derivados los 150 l./s., continuos reservados, con destino al «Plan de Abastecimiento de Agua a las poblaciones de la provincia de Santander», aprobado técnicamente por el Ministerio de Obras Públicas en 3 de febrero de 1964 y definitivamente por O. M. de 14 de abril de 1966.

El presupuesto de ejecución material de las obras a realizar, una vez deducidas las partidas correspondientes a la obra renunciada, queda en 7.735.303,06 pesetas.

Como quiera que esta nueva concesión ha de sustituir a la otorgada a la misma Sociedad en 9 de marzo de 1968, con aguas procedentes del embalse de Heras

en el río Cubón, propiedad de Nueva Montaña Quijano, S. A., procederá su anulación al ser otorgada la que ahora se propone.

La nueva concesión producirá aumento de vertidos, por lo que la empresa concesionaria queda obligada a solicitar la autorización de vertidos al mar, de la Jefatura de Costas y Puertos del Norte (Bilbao).

Los informes emitidos son favorables, supeditados a la existencia de caudales sobrantes del río Miera.

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 200 l./s. de aguas públicas superficiales, del río Miera, con destino a usos industriales en terrenos de su propiedad, en término municipal de Marina de Cudeyo (Santander), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don M. Sanz Martín, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 10.913/65, en cuanto no afecta a las obras renunciadas, y a la memoria complementaria del proyecto, suscrita por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Agustín Gómez Obregón, en Santander, marzo de 1977, resultando un presupuesto de ejecución material de 7.735.303,06 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.<sup>a</sup>—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses, contados a partir de la misma fecha.

3.<sup>a</sup>—El aprovechamiento queda supeditado a la existencia de cau-

dales sobrantes del río Miera; una vez atendido el caudal continuo de 150 l./s. reservado, para el «Plan de Abastecimiento de Agua a las poblaciones de la provincia de Santander», aprobado técnicamente por el Ministerio de Obras Públicas en 3 de febrero de 1964 y definitivamente por O. M. de 14 de abril de 1966.

4.<sup>a</sup>—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación quedará fijada por la potencia de los grupos elevadores y su tiempo de funcionamiento, datos que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la empresa concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

5.<sup>a</sup>—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.<sup>a</sup>—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup>—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras hidráulicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup>—Esta concesión se otorga por el tiempo de funcionamiento de la industria y como máximo por un plazo de 75 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.<sup>a</sup>—La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1.º de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Miera, lo que comunicará al alcalde de Marina de Cudeyo (Santander), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

11.<sup>a</sup>—La empresa concesionaria solicitará de la Jefatura de Costas y Puertos del Norte (Bilbao), la oportuna autorización de vertidos de aguas residuales al mar.

12.<sup>a</sup>—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13.<sup>a</sup>—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14.<sup>a</sup>—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15.<sup>a</sup>—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de

ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.<sup>a</sup>—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vivientes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de orden del excelentísimo señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Lo que se comunica a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento y efectos, con remisión del traslado directo, para su entrega a la sociedad interesada.»

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—El Director General, P. D., firmado: José María Gil Egea. (Rubricado.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de octubre de 1978. El comisario jefe, A. Dañobeitia Olondris. 2.156

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo de la «Compañía Trolebuses de Santander-Astillero, S. A.», que fue denunciado por el Comité de Empresa, a través de la Central Sindical U. G. T., dentro del plazo legal:

Resultando: Que al no llegarse a un acuerdo en la negociación del Convenio ni designarse árbitros por las partes, la representación de los trabajadores y técnicos planteó conflicto colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, sobre Relaciones de Trabajo:

Resultando: Que por virtud de lo establecido en los artículos 23 y 24 del Real Decreto-Ley antes citado, al no haberse designado árbitros por ninguna de ellas, se procedió a citarlas, a fin de intentar su avenencia, no habiéndose llegado a un acuerdo en la reunión celebrada al efecto;

Considerando: Que en base a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, sobre Relaciones de Trabajo, procede que por esta Delegación Provincial de Trabajo se dicte laudo de obligado cumplimiento para la empresa «Cía. de Trolebuses de Santander-Astillero, S. A.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Las presentes normas de este laudo de obligado cumplimiento afectarán a las relaciones laborales existentes entre la empresa «Cía. de Trolebuses de Santander-Astillero, S. A.», y su personal.

Segundo.—Estas normas entrarán en vigor a todos los efectos el día 1 de julio de 1978, y tendrán una duración de un año.

Tercero.—Se respetarán las retribuciones personales que con carácter global excedan del laudo de obligado cumplimiento, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Cuarto. Retribuciones. — Se establece la siguiente tabla de salarios:

Categorías	Salario laudo
Jefe de servicio .....	28.958
Ingeniero y licenciado ...	24.741
Jefe de sección .....	23.174
Jefe de negociado .....	22.425
Oficial de primera .....	21.673
Oficial de segunda .....	20.925
Auxiliares .....	18.948

#### Talleres:

Jefe de taller .....	25.954
Jefe de equipo .....	23.968
Oficial de primera .....	23.714
Oficial de segunda .....	22.976
Peones .....	22.186
Oficial de tercera .....	22.620
Lavadores .....	22.186
Guarda de noche .....	22.186

Categorías	Salario laudo
<i>Movimiento:</i>	
Inspector principal .....	27.451
Inspectores .....	24.733
Conductores .....	23.714
Conductores - perceptores (cuando realicen tal función) .....	26.921
Cobradores .....	22.252
Conductores - perceptores (cuando realicen solamente la función de conductor) .....	23.806

Quinto.—En todo lo no previsto en este laudo de obligado cumplimiento se estará a lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971, así como las modificaciones introducidas a la misma por Orden de 9 de junio de 1974 y demás disposiciones de general aplicación.

Sexto.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Séptimo.—Notificar esta resolución a las partes en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles ante la Dirección General de Trabajo, contados a partir de la notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del precitado Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, y artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander a 8 de noviembre de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible). 2.196

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 269/78, promovidos por el procurador se-

ñor Mantilla Rodríguez, en representación de don José Vidal de la Peña, contra don José Loba Palazón y su esposa, doña Carmen Se-tién Quintanal, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en primera y pública subasta, y por término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado-ejecutado siguientes:

Camión marca «Pegaso», matrícula S-2.508-C, valorado pericialmente en la suma de ochocientas sesenta y cinco mil pesetas.

Camión marca «Pegaso», matrícula S-53.919, valorado en la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 6 de diciembre próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores que:

Para poder tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento del tipo de licitación de cada vehículo, al venderse por separado cada uno de ellos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de licitación.

Que no constan en autos los censos, cargas o gravámenes a que se hallaren afectos expresados vehículos, pudiéndose informar los licitadores en la Jefatura Provincial de Tráfico o Registro de la Propiedad Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento o Venta a Plazos.

Que los mismos se hallan depositados en poder del demandado ejecutado, que reside en Solares, de este partido judicial, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Dado en Santander a 8 de noviembre de 1978.—El magistrado-juiz de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juiz de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refren-

da se tramitan autos de juicio ejecutivo número 44 de 1977, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros de Santander, representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Antonio Vallín Collado, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un automóvil, marca «Renault 12», matrícula S-9.885-C, tasado en ciento ochenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18), el próximo día 15 de diciembre, a las diez horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 8 de noviembre de 1978.—El magistrado-juiz de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juiz de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 461 de 1977, a instancia de Central Montañesa de Crédito, S. A., representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra otro y don Roberto Rey Redondo y su esposa, doña Adela Ajenjo Collantes, mayores de edad, empleado y sus labores, respectivamente, y vecinos de esta ciudad, en situación de rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Finca denominada La Peña, sita en el pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, de cabida 35 áreas y 80 centiáreas, que linda: al Norte, carretera; Sur, Francisco Martínez; Este, Daniel Gutiérrez, y Oeste, José García. Inscrita al libro 133, sección 2.ª, folio 134, finca 9.061.

Dentro de la finca descrita, lindando por todos los vientos, existe una casa habitación de una sola planta baja, con una accesoria pegante por el lado Oeste destinada a cuadra, ocupando toda ella una superficie aproximada de cincuenta metros cuadrados.

Tasada finca y casa en la cantidad de setecientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle Alta, Palacio de Justicia, el próximo día 18 de diciembre, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero: que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander a 6 de noviembre de 1978.—El magistrado-juiz de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por la presente, se cita en forma legal a Henri Yvón, con domicilio en Francia, como conductor del vehículo 3074-FX-92, a su propietario y ocupante del mismo, cu-

yos nombres, apellidos y domicilios se desconocen, para que el día 24 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante este Juzgado para asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.255/78 que por lesiones sufridas por Henri Yvón se sigue en este Juzgado, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse; y, de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los citados anteriormente y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 8 de noviembre de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho. 2.017

Por la presente, se cita al lesionado Indalecio Méndez Corbacho, cuyo domicilio se ignora, para que el día 24 de los corrientes, y hora de las doce veinte de su mañana, comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, sin número, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.243/78, que por lesiones al mismo se sigue ante este Juzgado, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse; y, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma al lesionado Indalecio Méndez Corbacho y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia a tales efectos, expido la presente, en Torrelavega a 8 de noviembre de 1978.—El secretario, Félix Arias Corcho. 2.018

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de mayor cuantía que luego se hará mención se ha dictado la

sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de octubre de 1978. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el ilustrísimo señor abogado del Estado, en representación de la Junta del Puerto de Santander, contra don Daniel Ponce Ramírez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigido por el letrado don Luis Revenega Sánchez, contra don Eloy Argós Angulo, mayor de edad, casado, práctico del puerto y vecino de Santander, contra la Compañía Otto A. Muller, con domicilio social en Hamburgo, República Federal de Alemania, y contra la Sociedad Anónima Sporades Shipping Company Limited, con domicilio social en Limasol, Chipre, representados todos por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigidos, el primero, por el letrado don Marcos Ruiloba Palazuelos, y los demás, por el letrado don Angel Díaz de Entresotos y Mier, y contra don Antonio Enríquez García, mayor de edad, casado, patrón de pesca y vecino de Guecho (Vizcaya), y don Manfred Gorba, capitán de buque, cuyas demás circunstancias se ignoran, declarados en rebeldía en estos autos, versando el juicio sobre reclamación de cantidad: y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el señor abogado del Estado, en representación de la Junta del Puerto de Santander, debo condenar y condeno al demandado don Daniel Ponce Ramírez a pagar a la entidad actora setecientas sesenta y tres mil cuatrocientas veinte pesetas, y debo absolver y absuelvo de las pretensiones de la demanda a los demás demandados S. Antonio Enríquez García, don Eloy Argós Angulo, don Manfred Gorba, Cía. Otto A. Muller y Spora-

des Shipping Company Limited, sin hacer expresa imposición de costas. Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma prevenida por la ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Gil Sáez. (Rubricados.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste y sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a 20 de octubre de 1978.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez. 2.107

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

##### Edicto

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 281/78, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente

«Sentencia número 194.—En la ciudad de Santander a 3 de noviembre de 1978. El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes; de la una, como demandantes, don Francisco García Crespo y don Angel Lanza Fernández, ingeniero industrial e industrial respectivamente, mayores de edad, casados y vecinos de esta capital, representados por el procurador señor Báscones de la Cuesta, y bajo la dirección del letrado señor García Ramos, y de la otra, como demandadas, la Comunidad de propietarios de la casa número 103 de la calle de Cisneros de Santander, y contra personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés, que han permanecido en rebeldía durante el juicio,

Fallo: Que estimando en su totalidad la demanda formulada por

el procurador señor Báscones de la Cuesta, en nombre y representación de don Francisco García Crespo y don Angel Lanza Fernández, debo declarar y declaro que éstos son dueños por mitad y proindiviso de la totalidad de la pared divisoria por el lado Este de la finca propiedad suya, descrita en el primero de los resultandos de esta resolución que se da aquí por reproducida para en lo menester, condenando a la demandada Comunidad de propietarios de la casa número 103 de la calle de Cisneros de esta capital a estar y pasar por esta declaración, así como al pago de costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan de Miguel Zaragoza.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en los autos, se fija el presente en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santander a 3 de noviembre de 1978. — El magistrado-juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de don Ismael Gómez Mirones, mayor de edad, casado con doña María Antonia Rodríguez Otí, labrador y vecino de Villaverde de Pontones, se tramita expediente de dominio para la inmatriculación a su favor en el Registro de la Propiedad de Santoña de la siguiente finca: «En el pueblo de Pontones, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, en el barrio de la Vía, mitad septentrional de la urbana, compuesta de planta baja, piso y desván, con una superficie aproximada de cien metros cuadrados, y huerta de cabida catorce áreas y veinticuatro centiáreas, u ocho

carros, lindante todo como una sola finca: por Norte y Este, carretera comarcal; al Sur, con la mitad meridional, y al Oeste, camino vecinal y herederos de Rudesindo Gómez.»

Convocándose y citándose por medio del presente a don Roberto y don Emilio González Bedia y herederos de don Manuel González Bedia, de quien procede el inmueble cuya inmatriculación se interesa, así como a los herederos de don Rudesindo Gómez, colindante por su viento Sur y Oeste, y don Aquilino Susinos, colindante asimismo por su viento Sur, cuyas circunstancias personales y domicilios se desconocen, como igualmente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de los diez días siguientes al de su publicación, si lo estiman conveniente, puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 30 de octubre de 1978.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 19 de octubre de 1978. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes apelados, don Juan Pacheco López, obrero, y su esposa, doña Inés Macías Sánchez, sin profe-

sión especial, ambos mayores de edad y vecinos de Astillero (Santander), que han estado representados en esta instancia por el procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el letrado don Julián A. Miguel de la Villa, y de la otra, como demandados-apelados, don Benjamín Gómez García, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y como demandada-apelante, la Compañía Mercantil «Huarte y Compañía, Sociedad Anónima», domiciliada en Pamplona, que ha estado representada en esta instancia por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y defendida por el letrado don Julio Martínez Gándara, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 12 de febrero de 1977 dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número tres de Santander con fecha 12 de febrero de 1977, en los autos de los que dimana el presente rollo de Sala, sin que hagamos especial imposición de costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Daniel Sainz, Manuel Aller, Rafael Pérez. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 30 de octubre de 1978. El secretario, Fernando Martín Ambiola. 2.126

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO NUEVE DE MADRID**

**Edicto**

Don Antonio Martínez Casto, magistrado-juez de primera instancia número nueve de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 1.246 de 1978-A, se tramita expediente a instancia del don Ramiro Pérez Maura y Herrera, Duque de Maura, representado por el procurador don Federico José Olivares Santiago, sobre declaración de herederos abintestato de don Carlos Pérez Herrera, nacido en Santander el 29 de agosto de 1899, hijo de Ramiro y de Asunción, que falleció en Madrid el 4 de enero de 1977 bajo testamento ológrafo, sin disponer de todos sus bienes, reclamando su herencia sus hermanas de doble vínculo doña María de la Asunción y doña María de los Dolores Pérez Herrera, y sus sobrinos, hijos también de su hermano de doble vínculo don Ramiro Pérez Herrera, don Ramiro, don Jaime y don Francisco de Borja Pérez-Maura y Herrera, y por medio del presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata a fin de que dentro del término de treinta días puedan comparecer en el expediente ante este Juzgado a reclamarlo: bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 1978.—El magistrado-juez, Antonio Martínez Casto.—El secretario (ilegible).

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

*Anuncio*

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre próximo pasado,

aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de tomar parte en el concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar de archivos y bibliotecas, quedando constituida en la siguiente forma:

*Aspirantes admitidos*

- María Nieves Alvarez Martín.
- María Emilia Caballé Arbos.
- Emilia Calleja Peredo.
- Isabel Cecilia Cueto Puente.
- Francisco Javier Domínguez Pérez.
- Gonzalo Fernández Rodríguez.
- Carlos Gómez Blázquez.
- José Miguel Gómez García.
- María Luisa González Cid.
- Ana González Godoy.
- María Teresa González González.
- Angel Gutiérrez Ruiz.
- María Dolores Hermosa González.
- Dolores Martínez Castro.
- Zita Mazario Bengoechea.
- Virginia Mier Samperio.
- Nieves de Pablo Cantero.
- María Angeles Pérez Martínez.
- Andrés del Rey Sayagues.
- María del Carmen Rivadulla Iñón.
- María del Carmen Rodríguez de la Torre.
- José Luis Salgado Pazos.
- Avelino Seco Muñoz.
- María José Sierra López.
- Angel Vélez Pérez.

*Aspirantes excluidos*

- María Felicitas González Liñero.
- María del Carmen Quintanal Vega.

Contra esta lista provisional podrán formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander a 8 de noviembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

Por don Bautista Peris Gual se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para instalar en Sierrapando, «mies del Rivero»,

una planta para preparación y envasado de productos vegetales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas las personas que se consideren afectadas por la instalación que se solicita puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 31 de octubre de 1978.—El alcalde (ilegible). 2.135

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra los valores independientes y auxiliares.**

Potes.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

- Marina de Cudeyo, número 2. (2.006)
- Polanco.
- Puente Viego. (2.012)

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS

	Ptas
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)